

## RESOLUCIÓN TEL-104-03-CONATEL-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

## CONSIDERENADO:

Que, con fecha 26 de agosto de 2002, se suscribió el contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C -C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL) suscrito entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, con fecha 15 de octubre de 2002 se suscribió el Contrato Rectificadorio de la escritura Pública del Contrato de Concesión del Servicio Final de Telefonía Fija Local, Servicios de Telefonía Pública a través de su propia infraestructura, Servicio Portador y Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Concesión del bloque C -C' de frecuencias para operar sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico (WLL).

Que, el adendum al Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones suscrito el 22 de diciembre de 2003, incorpora la prestación de Larga Distancia Internacional a sus propios abonados.

Que, con Resolución 001-01-CONATEL-2009 de 15 de enero de 2009, el CONATEL aprueba los índices de calidad aplicables a ECUADORTELECOM S.A. para el año 2009.

Que, con oficio ITC-2010-3044 ingresado a la Secretaría con trámite No. 39330 de 21 de octubre de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones remite informe No. IT-DST-2010-286 de cumplimiento de las metas de expansión e índices de calidad correspondiente al año 2009 de ECUADORTELECOM S.A., señalando en el numeral 4. RECOMENDACIONES, los incumplimientos de la operadora.

Que, con oficio SGN-2010-1211, de 28 de diciembre de 2010, ingresado a la Secretaría con trámite No. 43371 de 03 de enero de 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunica de la sanción de cuarta clase impuesta a la operadora ECUADORTELECOM S.A., por incumplimiento individual del 162,08% del Índice de Calidad "Averías por cada 100 líneas por mes" aprobado por el CONATEL mediante resolución 001-01-CONATEL-2009 de 15 de enero de 2009, contenida en la Resolución ST-2010-0616 de 17 de diciembre de 2010, y solicita al CONATEL que en base a lo establecido en la cláusula TRES. QUINCE (3.15) que reemplaza la Cláusula CUARENTA Y SIETE (47), numeral 47.4 (Subsanación) del Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones, suscrito con la operadora, establezca la autorización para la subsanación del incumplimiento de la meta individual del índice de calidad "Averías por cada 100 líneas por mes"

Que la Resolución ST-2010-0616 de 17 de diciembre de 2010 señala:

**"Artículo 1.-** Declarar que la Compañía ECUADORTELECOM S.A., ha incumplido el 162.08% de la meta individual del Índice de Calidad "Averías por cada 100 líneas por mes", aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para el año 2009, mediante Resolución 001-01-CONATEL-2009 de 15 de enero de 2009; por lo que ha incurrido en la Infracción de Cuarta Clase tipificada en la Cláusula CUADRAGÉSIMA



(Sic) SEXTA: "INFRACCIONES Y SANCIONES" número 46.1.7, letra f) del Contrato de Concesión del Servicio de Telefonía Fija Local, entre otros, otorgado el 26 de agosto de 2002."

"**Artículo 2.-** Disponer a la Compañía ECUADORTELECOM S.A., que SUBSANE la infracción descrita en el artículo 1 de esta Resolución, dentro del plazo que le otorgue para el efecto esta Superintendencia mediante oficio, una vez que cuente con la autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula CUADRAGÉSIMA (sic) SÉPTIMA, número 47.4 Subsanación, del Contrato de Concesión."

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Acoger en todas sus partes el informe técnico - legal presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2011-0135 de 26 de enero de 2011.

**ARTÍCULO DOS.** Autorizar a la SUPERTEL, ejecute lo establecido en el artículo 2 de la Resolución ST-2010-0616 de 17 de diciembre de 2010, de conformidad con la Cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA "SUBSANACIÓN" número cuarenta y siete.cuatro (47.4) del Contrato de Concesión de 26 de agosto de 2002 y cláusula 3.15 del Contrato Rectificador de 15 de octubre de 2002, suscrito entre SENATEL y ECUADORTELECOM S.A., estableciendo como plazo de subsanación **sesenta días calendario** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución a ECUADORTELECOM S.A..

**ARTÍCULO TRES.** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien le corresponde notificar a ECUADORTELECOM S.A. para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata:

Dado en Quito, el 10 de febrero de 2011

  
ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ  
PRESIDENTE DEL CONATEL

  
LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL